

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 02 JUL 2020. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 437

Candelaria, 02 JUL 2020

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: BIVIANA ORDOÑEZ JARAMILLO
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSALIA ESCOBAR
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación. 761304089001 2020-00084-00

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 Y 375 del código General del Proceso.

Consecuentemente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía, instaurada por **BIVIANA ORDOÑEZ JARAMILLO** en contra de **LUZ HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSALIA ESCOBAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **378-33317** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la carrera 10 No. 12-79 barrio La Cruz, corregimiento de Villagorgona, jurisdicción de Candelaria, Valle.

SEGUNDO. IMPARTASELE el trámite regulado en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días artículo 369 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-33317**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO. INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALIA ESCONAR**, en los términos del artículo 293 en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., para lo que se tendrá que **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. **La valla deberá contener los siguientes datos:**

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante y de los demandados.
- c) El número de radicación del proceso.
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de la que deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos en la valla una vez fijada y que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que a costa de la parte interesada se sirva expedir copia de la carta catastral y la ficha predial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-33317 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V).

ONCE: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA CAÑARTE RENDON para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JESÙS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROYECTO
MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

En Estado No. 050 de hoy 10 3 JUL 2020

Candelaria V., Notifíquese el auto anterior

SECRETARÍA